

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301694
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Demora en tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 24/05/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 17/01/2023 (núm. de registro de entrada 12RTA/2023/**), presentó una solicitud de revisión de su grado de discapacidad y no había obtenido respuesta.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 26/05/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente que remitiera un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Estado en que se encontraba el expediente.
2. Si esa Administración había procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante una consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, que indicase la fecha en la que se realizó la consulta.
3. Si la valoración se realizaría de forma presencial (que indicase la fecha prevista de citación) o a partir de los informes obrantes en el expediente y otros que pudieran obtenerse de distintas administraciones.
4. Fecha en la que, previsiblemente, se notificaría a la persona interesada la resolución de su solicitud.

El 05/06/2023 registramos el informe recibido de la Administración, en el que nos comunicaba lo siguiente:

Con fecha 17/01/2023, tiene entrada en este centro dicha solicitud, estando en este momento en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no sabemos si el expediente va a ser valorado mediante cita presencial o si la valoración se hará mediante consulta en los sistemas de registro respectivos ABUCASIS / ADA y los informes aportados por la interesada.

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según fecha de registro de entrada, ahora mismo estamos resolviendo las solicitudes presentadas en julio de 2022.

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencias sociales, prioritarios o por motivos laborales).

En fecha 05/06/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si o consideraba oportuno, presentase alegaciones. Así lo hizo el 27/06/2023, al ratificar telefónicamente lo que había expuesto en su escrito inicial de queja.

El 30/06/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Administración, que dado que se había sobrepasado el plazo de tres meses legalmente establecido, procediese, con carácter urgente, a dictar la resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona promotora de la queja, abriendo así la posibilidad de que acceda a los recursos y prestaciones que pudieran corresponderle.

La Conselleria competente recibió nuestra resolución de consideraciones el 03/07/2023. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en nuestra página web (elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana